



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral Primera Instancia (pago prestaciones sociales)
Demandante:	Luis Fernando Andrade Jiménez
Demandada:	Consortio Reconstrucción Viviendas Providencia y Santa Catalina conformado por COSEICO, Grucon S.A.S EJADEL S.A.S
Solidaria	FIDUAGRARIA, FINDETER, LA PREVISORA
Radicado:	050013105002 2023 30034100
Asunto:	Resuelve Solicitud

Antecedentes procesales:

El 15 de agosto de 2023, se radicó la demanda. (anexo 002).

El 16 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda. (anexo 005)

El 24 de agosto de 2023, la parte demandante subsanó la demanda. (anexo 007).

El 25 de agosto de 2023, se admitió la demanda y se ordenó su notificación. (anexo 008).

El 1° de septiembre se notificó de la demanda a las entidades públicas FINDETER, FIDUPREVISORIA y a la Procuradora Judicial de lo Laboral.

El 8 de septiembre de 2023, la abogada de FIDUAGRARIA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que admitió la demanda, solicitando que se tuviera como demandada a FIDUAGRARIA en calidad vocera y administradora del Patrimonio autónomo de San Andrés Vivienda. (anexo 015)

El 14 de septiembre de 2023, FINDETER, dio respuesta a la demanda. (anexo 017).

El 20 de septiembre de 2023, FIDUAGRARIA en calidad vocera y administradora del Patrimonio autónomo de San Andrés Vivienda, contestó la demanda. (anexo 020).

El 22 de septiembre de 2023, el despacho accedió a lo solicitado por FIDUAGRARIA de tenerla en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FINDETER San Andrés, se admitió la respuesta de FINDETER y se aceptó el llamamiento en garantía de La Previsora S.A Compañía de Seguros y la integración del contradictorio con INTERDI LTDA en calidad de Litis consorte necesario por pasiva. (anexo 021).

En auto del 06 de octubre de 2023 se ordenó admitir la respuesta a la demanda presentada por FIDUAGRARIA como vocera del y administradora del Patrimonio Autónomo de FINDETER San Andrés Viviendas y la de Previsora Compañía de Seguros S.A.; se desvinculó a la llamada en garantía La Previsora Compañía de Seguros S.A. Anexo 030.

Consideraciones

La situación de las demandadas quedó así:

Entidad	Estado procesal
Consorcio Reconstrucción Viviendas Providencia Y Santa Catalina conformada por COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SEICO, GRUCON S.A.S EJADEL S.A.S.	No se ha notificado ni contestado la demanda.
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S.A.	Se tuvo por contestada la demanda
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER	Se tuvo por contestada la demanda
PREVISORA S.A.	Se tuvo por contestada la demanda
INTERDI S.A.S	Contestó la demanda

Se observa que el Consorcio Reconstrucción Viviendas Providencia Y Santa Catalina conformada por COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SEICO, GRUCON S.A.S EJADEL S.A.S. no se ha notificado de la demanda, tampoco se allega constancias de su notificación.

Es preciso traer a colación Sentencia de la Sala Laboral de la CSJ en SL676-2021 Radicación n.º 57957 Acta 5 Bogotá, D. C., diez de febrero de 2021. MP IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

"Conforme lo anterior, la Sala precisa su criterio en el sentido que los consorcios y uniones temporales tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso a través de su representante legal y sin que deba constituirse un litisconsorcio necesario con cada uno de sus integrantes, los cuales pueden responder solidariamente."

Así las cosas, es pertinente la notificación del Consorcio Reconstrucción Viviendas Providencia Y Santa Catalina.

De otro lado, si bien contestó la demanda FIDUAGRARIA S.A. y así se aceptó en providencia, señalando en auto del 06 de octubre de 2023:

"ADMITIR la respuesta a la demanda presentada por FIDUAGRARIA como vocera del y administradora del Patrimonio Autónomo de FINDETER San Andrés Viviendas."

En este asunto, se evidencia de la lectura de la demanda y su contestación que no existe claridad del escrito, si lo hace como representante de FIDUAGRARIA o como FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - VIVIENDAS SAN ANDRÉS, está última NO se encuentra vinculada al proceso, siendo preciso su vinculación.

En consecuencia, con el fin de evitar nulidades se ordenará control de legalidad sobre el auto del 06 de octubre de 2023 e inadmitir la contestación de la demanda de FIDUAGRARIA S.A.

Ahora bien, respecto a la vinculada INTERDI LTDA, no se presenta la notificación a la entidad la que da respuesta a la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente y en virtud de que la contestación cumple con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda.

Por último, INTERDI LTDA formula llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin embargo, dicha petición incluida en el numeral séptimo de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 65 del CGP aplicable al procedimiento laboral:

"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos

requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda de llamamiento en garantía para que la presente en escrito separado adjuntando lo medios probatorios que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante realice el trámite de notificación del Consorcio Reconstrucción Viviendas Providencia Y Santa Catalina conformada por COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SEICO, GRUCON S.A.S EJADEL S.A.S., allegando la constancia de entrega de acuse de recibió, se sugiere utilizar las empresas de correo certificado en dichos asuntos.

SEGUNDO: VINCULAR a FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - VIVIENDAS SAN ANDRÉS.

TERCERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD del numeral primero del auto del 06 de octubre de 2023 que tuvo por contestada la demanda de Fiduagraria en calidad de vocera y administradora del Patrimonio autónomo FINDETER San Andrés, para en su lugar inadmitir la contestación de la demanda de FIDUAGRARIA para que proceda a darle contestación según lo indicado en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante proceda con la notificación de Consorcio Reconstrucción Viviendas Providencia Y Santa Catalina conformada por COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SEICO, GRUCON S.A.S EJADEL S.A.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUISA FERNANDA PENAGOS SERNA para que represente los intereses de su patrocinada conforme al memorial poder otorgado por INTERDI S.A.S.

SEXTO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a INTERDI S.A.S.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INTERDI S.A.S.

OCTAVO: INADMITIR el llamamiento en garantía realizado por INTERDI S.A.S. a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y conceder el término de CINCO días para su subsanación presentado en escrito separado dicha demanda.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07750c9468d3d3e53791e2ea64e1ce8881ac4f6cf3b2bacfa0062ee79e6836b**

Documento generado en 11/01/2024 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>